

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 601- 3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS

Decidir si se abre incidente de desacato dentro de la tutela interpuesta por **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA -FOMAG-**.

SITUACION FACTICA

1°. El 13 de enero/2023, la Doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora de Acciones constitucionales de COLPENSIONES, promovió incidente de desacato contra LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA y LA FIDUPREVISORA S.A., manifestando que las accionadas se habían sustraído de dar cumplimiento al fallo de tutela de proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá el 08 de agosto del 2022, mediante el cual se revocó el fallo de tutela de primera instancia dictado por este Juzgado el 05 de julio/2022, solicitando lo siguiente:

“PRIMERO: Que se declare que los representantes legales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, quien haga sus veces, y de la FIDUPREVISORA SA – FOMAG, quien haga sus veces, ha incurrido en desacato, al haberse sustraído injustificadamente de dar cumplimiento al fallo de tutela del 8 de agosto de 2022, en el

*cual se le ordenó diera respuesta de fondo, clara y **completa** frente a los derechos de petición incoados por COLPENSIONES.*

*“**SEGUNDO:** Que se ordene a los representantes legales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, quien haga sus veces, y de la FIDUPREVISORA SA – FOMAG, quien haga sus veces, que, de manera inmediata, dé cumplimiento al fallo de tutela del 8 de agosto de 2022 y, en consecuencia, dé respuesta a la petición elevada para el traslado de aportes de la señora ARAMINTA GÓMEZ ÁVILA.*

*“**TERCERO:** Solicito que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 522 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se imponga sanción los representantes legales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y de la FIDUPREVISORA S.A, de arresto hasta por 6 meses y multa hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento injustificado del fallo de tutela del 8 de agosto de 2022¹”*

2.- Relató que la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - había presentado derecho de petición ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca y de la Fiduprevisora S.A. – FOMAG -, el 3 de septiembre, 11 de noviembre de 2021 y el 19 de mayo de 2022, solicitando el traslado de aportes de la señora ARAMINTA GOMEZ DE AVILA, se interpuso acción de tutela por falta de respuesta de dichas entidades; el 5 de julio/2022, el Juzgado 49 Penal del Circuito ley 600, resolvió declarar HECHO SUPERADO, razón por la cual se interpuso recurso de apelación contra dicha decisión, y el **8 de agosto/2022** el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal-dispuso:

*“**PRIMERO. - REVOCAR,** por las razones expuestas, la sentencia proferida por el Juez 49 Penal del Circuito de Ley 600, de fecha 5 de julio de 2022 que negó la acción de tutela impetrada por COLPENSIONES, en representación de su afiliada ARAMINTA GOMEZ DE AVILA y, en su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo vulnerados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y la FIDUPREVISORA FOMAG.*

*“**SEGUNDO: ORDENAR FIDUPREVISORA FOMAG y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** que, si aún no lo han hecho, cada una en el marco de sus competencias, de manera coordinada, en el término improrrogable de quince (15) hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, a través de la dependencia o funcionario delegado para el efecto, adelanten y culminen las gestiones a su cargo a efecto de emitir, dentro de los diez (10) días siguientes, una respuesta de fondo, clara,*

¹ Corte Constitucional, auto 505 de 2019: “Asimismo, los artículos 23, 27 y 52 de la misma normatividad preceptúan que ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva: (i) su cumplimiento, por medio del denominado **trámite de cumplimiento**, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, con el **incidente de desacato**”.

precisa, concreta y congruente con lo deprecado por COLPENSIONES, en representación de su afiliada ARAMINTA GOMEZ DE AVILA, el pasado 3 de septiembre de 2021, en relación con la aceptación del traslado de aportes y el pago de los mismos a COLPENSIONES, independientemente del sentido de la respuesta”.

ACTUACION PROCESAL

1.- En atención a la solicitud de la Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, de abrir incidente de desacato contra **LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA** y **LA FIDUPREVISORA - FOMAG**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Estrado judicial el 13 de enero/2023, ordenó previamente a abrir formalmente incidente de desacato requerir, a:

1.1.- EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, Doctor JOSE MARIA LEYTON a los emails: pensiones@cundinamarca.gov.co, atencionalpensionado@cundinamarca.gov.co y notificaciones@cundinamarca.com.co, para que diera INMEDIATO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal- , el 08 de agosto del 2022,

1.2.- Se dispuso también que, se le hiciera saber al DR. JOSE MARIA LEYTON, SUBSECRETARIO DE EDUCACION, que si en el término máximo de un (1) día hábil contados a partir del ENVIO del email no da cumplimiento al fallo de tutela, remitiendo prueba de ese cumplimiento, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requeriría a la DRA. MARCELA SAENZ MUÑOZ, SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, a los emails: pensiones@cundinamarca.gov.co, atencionalpensionado@cundinamarca.gov.co y notificaciones@cundinamarca.com.co y quien funge como su superior, para que en el término máximo de un (1) día abra el respectivo proceso disciplinario por desacato, y le haga cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela; y si transcurrido el último término mencionado no se había cumplido con la tutela, se ordenará abrir el incidente de desacato en su contra, al final de la cual se impondrá la sanciones de arresto y multa y se les compulsará copias para que sean investigados penalmente por el delito de fraude a resolución judicial.

1.3.- También se solicitó a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, confirmen los nombres y cargos de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, ya que de no hacerlo se entenderá que los vinculados en este auto son los que deben cumplir con el fallo de tutela.

1.4.- Se dispuso REQUERIR al DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS, DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA – FOMAG- DOCTOR ALVARO AVILA SILVA a los emails: notjudicial@fiduprevisora.com.co y fomag@fiduprevisora.com.co, para que diera INMEDIATO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela, advirtiéndole que debía remitir por email, en el término de un (1) día hábil, prueba del cumplimiento del fallo de tutela.

1.5.- Se dispuso que se le hiciera saber al DR. ALVARO AVILA SILVA, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS, DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA – FOMAG-, que si en el término máximo de un (1) día hábil contados a partir del ENVIO del email no da cumplimiento al fallo de tutela, remitiendo prueba de ese cumplimiento, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requeriría AL VICEPRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DOCTOR JAIME ABRIL a los emails: notjudicial@fiduprevisora.com.co y fomag@fiduprevisora.com.co y quien funge como su superior para que en el término máximo de un (1) día hábil, le abra el respectivo proceso disciplinario por desacato, y le haga cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, y si transcurrido el último término mencionado no se ha cumplido con la tutela, se ordenará abrir el incidente de desacato en su contra, al final de la cual se impondrá la sanciones de arresto y multa y se les compulsará copias para que sean investigados penalmente por el delito de fraude a resolución judicial.

1.6.- Se ordenó solicitar a LA FIDUPREVISORA – FOMAG-, confirmara los nombres y cargos de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, ya que de no hacerlo se entenderá que los vinculados en este auto son los que deben cumplir con el fallo de tutela.

2.- El 18 de enero/2023, al no recibirse respuesta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA -FOMAG-, se ordenó:

*“ 1.- **LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en contra del DR. JOSE MARIA LEYTON, SUBSECRETARIO DE EDUCACION y la DRA. MARCELA SAENZ MUÑOZ, SECRETARIA DE EDUCACION en su condición de superior jerárquico, email: pensiones@cundinamarca.gov.co, atencionalpensionado@cundinamarca.gov.co y notificaciones@cundinamarca.com.co*

*“1.2.- **SOLICITESE a LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, confirmen los nombres y cargos de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, ya que de no hacerlo se entenderá que los vinculados en este auto son los que deben cumplir con el fallo de tutela.***

“2.- **LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en contra el doctor **ALVARO AVILA SILVA DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS, DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA – FOMAG**, y el doctor **JAIME ABRIL VICEPRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en su condición de superior del primero mencionado, emails: notjudicial@fiduprevisora.com.co y fomag@fiduprevisora.com.co

“2.1 - **SOLICITESE a LA FIDUPREVISORA – FOMAG, confirmen los nombres y cargos de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, ya que de no hacerlo se entenderá que los vinculados en este auto son los que deben cumplir con el fallo de tutela.**

Lo que se le comunicó a la incidentante, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

RESPUESTAS DE LAS INCIDENTADAS:

1.- FIDUPREVISORA -FOMAG-

Actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, informó frente a los requerimientos realizados por este Estrado Judicial y lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C. – Sala Penal-, informa con Radicado Nro. 20230580119711 del 19-01-2023, que:

- ✓ “Me permito realizar la siguiente aclaración, la solicitud del traslado de aportes realizada por la entidad Colpensiones, del 3 de septiembre de 2021, fue radicada en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA como me permito relacionar a continuación:



No. de Radicado, 2021_10103806

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Señor (es)
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
CALLE 26 NO 51-53
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_10043068 del 01 de septiembre de 2021
Ciudadano: ARAMINTA GOMEZ DE AVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 24059168
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES. En atención al proceso de financiación de la pensión a reconocer por Colpensiones a la señora ARAMINTA GOMEZ DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24059168, se requiere se incluyan los pagos correspondientes a los aportes en pensión realizados al Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio (FOMAG) para los ciclos 2004/01 a 2008/07 con el empleador SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, NIT. 899.999.114. Esto en razón a que los pagos que hacen parte de la financiación de la pensión figuran efectuados a dos o más entidades del Régimen de Prima Media (RPM), después de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993 y que según el artículo 4 del Decreto 1051 del 5 de junio de 2014 establece lo siguiente:

“(…) Los periodos cotizados a las cajas o fondos de previsión o servidos a una entidad pública con posterioridad a la fecha de corte del bono pensional, deberán ser trasladados a la administradora de pensiones responsable del reconocimiento de las prestaciones a que haya



REMITENTE Y DIRECCIÓN: Ministerio de Educación
Colpensiones
CALLE 26 NO 51-53
BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PRIORIDAD: N X U

DESTINATARIO: Secretaría de educación de cundinamarca
Calle 26 No. 51 - 53
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.
Cod. Postal: ZONA

ACUSE DE RECIBO: MT68960778BCV Hora: 11:00

RECEPCIÓN: 03 SEP 2021 Hora: 11:00

ENTREGADO RETENCIÓN CERRADO MADE PARA REC DIR. DEFICIENTE DIR. ERRADA DESCONOCIDO NO RESIDE - ST REHUSADO FALLECIDO

DOCUMENTOS: Masivo Estándar Especial
MEDIO DE ENVÍO: M T X ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19

KIT S1

“Como se puede evidenciar, la petición no fue radicada, ni dirigida a la FIDUPREVISORA – FOMAG, si bien es cierto la SECRETARIA DE EDUCACIÓN no realizó el traslado de la petición.

“Sin embargo se realiza una validación en el sistema y se evidencia que el proceso de traslado de aportes se inició y que Conforme a las competencias de la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG en virtud del cumplimiento del contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación – Ministerio de Educación, que el área prestaciones económicas, nos informa que procedió a dar aceptación Traslado Aportes como se evidencia en la imagen que relaciono a continuación:



“Debido al requerimiento realizado por su despacho, la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- en virtud del cumplimiento del contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación – Ministerio de Educación, se permite informar que la persona responsable de dar cumplimiento a providencias judiciales derivadas de procesos de tutela es: el Dr. CARLOS GILDARDO CORTES ACUÑA en calidad de director de Prestaciones Económicas

“En ese orden, esta Entidad concluye que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que pueda concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales incoados por la accionante, en relación con Fiduprevisora S.A., entidad que para los efectos actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).

- ✓ La **FIDUPREVISORA SA – FOMAG-**, aportó el oficio Nro. 20220171911341 de la fecha 11-08-2022 de la ACEPTACION TRASLADO APORTES COLPENSIONES del FOMAG, dirigido a la Doctora **SANDRA SUSANA GARROTE**, Coordinadora de FOMPREMAG, Secretaría de Educación de Cundinamarca (Calle 26 No 51-53 Torre de educación PISO 3 Bogotá D.C.) en su totalidad y en el cual informa:

Ref.: Aceptación Traslado Aportes **COLPENSIONES**
Docente. – **ARAMINTA GOMEZ DE AVILA**
CC.- No 24059168
Rad : 20220321634842

Respetada Doctora:

Me permito atender su petición, relacionada con la consulta sobre el trámite de traslado de los aportes, cotizados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por la docente relacionada en el asunto, cuyos documentos contenidos en el expediente adjunto, fueron remitidos por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, enviado por esa entidad nominadora recibidos en esta entidad fiduciaria con el radicado del asunto, a fin de que se proceda a la revisión en la base de datos de afiliados los aportes cotizados por el docente **ARAMINTA GOMEZ DE AVILA CC 24059168** al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, durante el periodo que estuvo afiliada y vinculada a la Secretaría de Educación de Cundinamarca .

De igual manera, validar de los documentos allegados para el trámite si es viable jurídicamente la Aceptación a la consulta del traslado de los aportes cotizados en este Fondo Prestacional, los cuales de acuerdo a la solicitud deben trasladarse a COLPENSIONES, a fin de que los mismos sean computados en el trámite y reconocimiento de la Pensión de Vejez de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sobre la cual es de precisar lo siguiente:

Revisada la base de datos de afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se evidencia que la docente de la referencia, se halla afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en vigencia del Decreto 3752 de 2003 , vinculado a la planta de personal de Cundinamarca , con los siguientes tiempos laborados a partir del 28 de enero de 2004 hasta 23 de julio de 2008 la cual fue retirado del servicio y efectuó sus aportes pensionales a este Fondo de Prestaciones , según consta en documentos anexos al expediente.

Según los documentos anexos y de acuerdo con el derecho de petición enviado por la entidad nominadora mencionada referente al traslado de sus aportes cotizado en el Fondo del Magisterio a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta para el trámite y liquidación de la pensión a la cual tiene derecho el señor **ARAMINTA GOMEZ DE AVILA**, cuya prestación será reconocida por la Administración Colombiana de pensiones **COLPENSIONES**.

Es de aclarar que, previo a surtirse el trámite y aceptación al traslado de los aportes cotizados en este fondo prestacional, el Fondo de Pensiones competente para reconocerle el derecho a la Pensión de Vejez de la relacionada , debe requerir a la Secretaría de Educación de Cundinamarca por oficio debidamente sustentado del trámite del traslado de los aportes a fin de que los mismos contribuyan y coadyuven a constituir los recursos para el reconocimiento de la Prestación de Régimen de Ley 100, de acuerdo a las normas que atañen al traslado de aportes y determinan los requisitos entre ellas el Decreto 1748/95, art 7 decreto 3995 de 2008 y las demás concordantes con este trámite.

Por lo anterior procedemos a dar **Aceptación al Traslado de los Aportes** cotizados y conforme los valores que dentro de su oportunidad fueron cotizados a este Fondo Prestacional y de acuerdo con los reportes de liquidación, anexo enviado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca , (adjunto al expediente) y conforme la liquidación por valor de **\$ 5.859.603 (Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Tres Pesos M.Cte)** a fin de contribuir con los aportes para el reconocimiento de la Pensión de Vejez, de régimen de Ley 100 a cargo de la Administración Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES, Nit 900.336.004-7** y de acuerdo a la liquidación y actualización de los aportes por la respectiva entidad nominadora.

Lo anterior conforme las normas que preceptúan el traslado de aportes pensionales conforme el Decreto 1748 de 1995, Ley 549 de 1999, Decreto 3798 de 2003 y demás normas concordantes, cuyo valor será girado directamente a favor de la Administración Colombiana de pensiones **COLPENSIONES**, pagaderos a la respectiva cuenta de ahorros No 000-42003-4 Banco de Bogotá.

Le sugerimos a esa entidad nominadora, remitir la Resolución de Traslado de Aportes y sus anexos legales en el menor tiempo posible para proceder de conformidad con el pago.

Por lo planteado se remite el presente oficio y documentos soporte contenidos en 12 folios para lo pertinente y lo de su competencia.

Atentamente,

CARLOS CORTES ACUÑA
Coordinador de Prestaciones Económicas
Fiduprevisora S.A.

- ✓ Mediante oficio Nro. 20230580313451 del 20-02-2023, la **FIDUPREVISORA SA – FOMAG** informó a este Estrado Judicial, frente al caso concreto:

“Ahora bien, es de informar al despacho que la accionante manifiesta en su escrito que no recibió respuesta a la petición de traslado de aportes. No obstante, es de aclarar que la petición cuenta con respuesta mediante el radicado de salida No. 20230170312941 con fecha 20 de febrero de 2023, y remitida al correo registrado en la petición a nombre de notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, tal como se observa en el pantallazo adjunto.



Oficio No. 20230170312941

Bogotá, Lunes, 20 de Febrero de 2023

Respetada Apoderada
Malky Katrina Ferro Ahcar
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTA - D.C.

*“Con todo lo expuesto y de conformidad con los soportes documentales anexados a la presente contestación, se puede concluir que hemos dado respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos y solicitudes cumpliendo con ello en lo dispuesto por el fallo de tutela, recordando que derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen, **pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado.***

“Tampoco el derecho de petición significa que alguien pueda hacer una y otra vez la misma petición, y que la Administración esté obligada a contestar siempre, por el contrario, una vez producida la respuesta no hay obligación de repetirla indefinidamente.

“La jurisprudencia constitucional es consistente en sostener que el derecho de petición no supone que la administración deba acceder a lo pedido:

“De conformidad con lo antes dicho, podrá su Despacho encontrar evidenciado que Fiduprevisora S.A, en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, dio respuesta clara y de fondo al derecho de petición presentada por la accionante.”

Allegó con este escrito el radicado señalado en precedencia:



Oficio No. 20230170312941

Bogotá, Lunes, 20 de Febrero de 2023

Respetada Apoderada
Malky Katrina Ferro Ahcar
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTA - D.C.

Referencia: Solicitud de traslado aportes Cotizados al Fomag- Fiduprevisora a Colpensiones .

Nos permitimos brindarle información a la petición relacionado con el trámite del traslado de aportes de la señora ARAMINTA GOMEZ DE AVILA identificado con número de cedula No 24.059.168 , nos permitimos informar lo siguiente:

Efectuada la revisión y validación en los aplicativos se registra que la Secretaria de Educación de Cundinamarca remitió a la entidad fiduciaria el acto administrativo con

número 6432 de fecha 30 de agosto de 2022 (se adjunta) , en el cual se reconoce y ordena el pago del traslado de aportes por del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la a la Administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Expuesto lo anterior y de conformidad con la información reportada por el área de pagos del trámite de objeto de consulta, se efectuó el pago a la Administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES el 16 de febrero de 2023 a la cuenta de ahorros No 000-42003-4 del banco de Bogotá, se adjunta comprobante de pago.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A., no tiene competencia para expedirlos, solamente obra como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

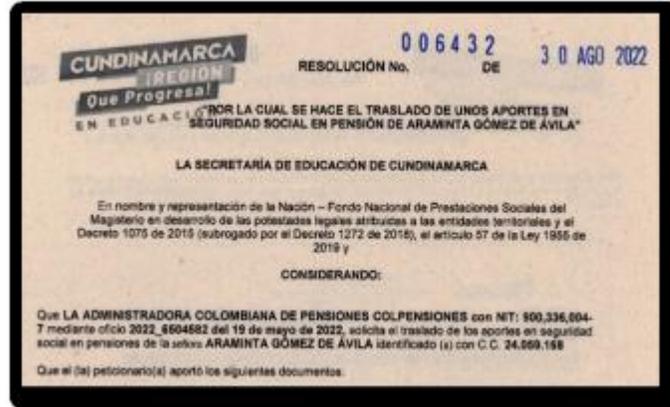


2.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

2.1.- La señora CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON, obrando en calidad de Directora de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, informó sobre el cumplimiento de fallo de la acción de tutela N° 2022-00248 promovida por COLPENSIONES, y frente al caso concreto que:

- ✓ *“Expidió la Resolución No. Resolución No. 006432 del 30 de agosto del 2022 ,, “POR LA CUAL SE HACE EL TRASLADO DE UNOS APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN DE ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA”*

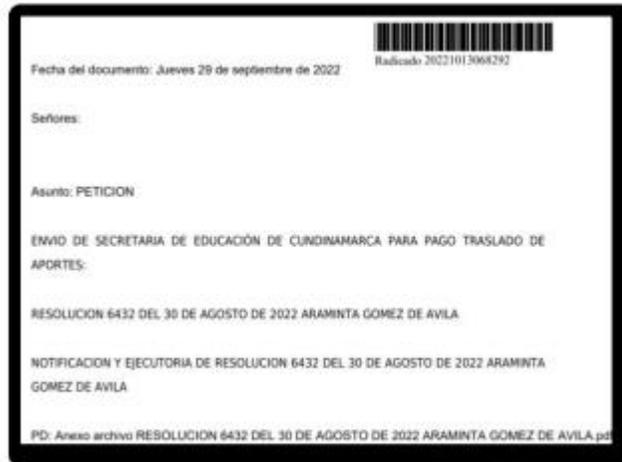
TUTELA: 2022-0248
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADAS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
Y FIDUPREVISORA -FOMAG-
DECISION: NO ABRE INCIDENTE



El acto administrativo fue notificado el 31 de agosto del año 2022, al correo electrónico mebogotap@colpensiones.gov.co, remitiendo copia íntegra del documento para total conocimiento de su contenido.

Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto
31/08/2022 10:33:38 AM	mebogotap@colpensiones.gov.co	mebogotap@colpensiones.gov.co		sandra.rodriguezbelto@cundinamarca.gov.co; notificaciones-fonpremag@cundinamarca.gov.co	notificaciones-fonpremag@cundinamarca.gov.co	Notificación Resolución N° 006432 del 30/08/2022	Respetado (a) Señor(a) docente , beneficiario (a) y/o apoderado(a): ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA Por medio de la presente se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 006432 del 30/08/2022 por la cual se dio trámite a la prestación social solicitada por Usted. Se informa que contra la misma procede el RECURSO DE REPOSICIÓN contemplado en el Art. 74 de la Ley 1437 de 2011; en tal caso deberá presentarla por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo; de igual manera si acepta el contenido de la presente Resolución podrá ACEPTAR Y RENUNCIAR A TÉRMINOS DE EJECUTORIA al correo electrónico notificaciones-fonpremag@cundinamarca.gov.co . La presente notificación surte efectos a partir del día siguiente del envío del presente correo, autorizado previamente por Usted al momento de la radicación de su solicitud ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Cordialmente, MARGIT DANIRI MONTENEGRO HERNANDEZ Notificaciones Área De FONPREMAG Dirección De Personal De Instituciones Educativas Secretaría De Educación De Cundinamarca. Anexos: 000002830893.pdf-RES 006432 ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA

“Para efectos del pago, la Secretaria remitió a la FIDUPREVISORA S.A el acto administrativo, la notificación del mismo y la constancia de ejecutoria mediante el radicado No20221013068292:



“Adicionalmente, el ente territorial, mediante el oficio No. 2023505699, otorgó respuesta a COLPENSIONES, comunicando las actuaciones adelantadas en el trámite y el estado en el cual se encuentra



“De ese modo, la Secretaria de Educación de Cundinamarca llevó a cabo la gestión que tenía a cargo en el traslado de aportes de la señora ARAMINTA GOMEZ y en consecuencia se hace necesario mencionar que la entidad encargada de realizar el pago de la prestación es la FIDUPREVISORA S.A.

“Conforme a lo expuesto, solicito respetuosamente al Honorable Despacho desvincular del presente trámite incidental a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el ente territorial cumplió con lo correspondiente a su competencia, tal como lo establece el Decreto 1075 del 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018 y

otorgo respuesta de fondo a la petición de COLPENSIONES con el oficio No. 2023505699.”

Cordialmente,


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora Operativa

- ✓ En este mismo sentido, allegó respuesta dada a COLPENSIONES el 2023/01/18, en la que se le indicó que:

Bogotá, 2023/01/18

Señores
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REFERENCIA: Respuesta traslado de aportes de Araminta Gomez de Avila

Reciba un cordial saludo en nombre de Cundinamarca, región que progresa en Educación.

De acuerdo a su solicitud me permito informar que la Secretaria de Educación de Cundinamarca, atendiendo a lo establecido en el **Decreto 1075 del 2015** modificado por el **Decreto 1272 de 2018**

*“...**ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.** La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.*

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa

por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes...”

Expidió la Resolución No. 006432 del 30 de agosto del 2022 "POR LA CUAL SE HACE EL TRASLADO DE UNOS APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN DE ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA"

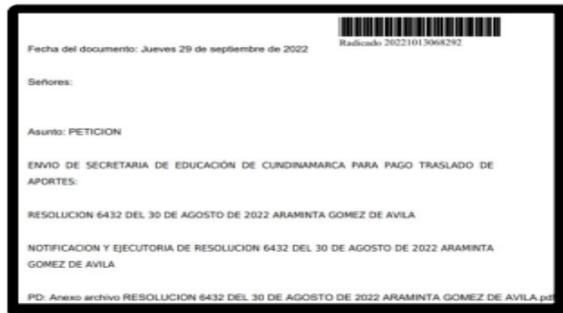


El acto administrativo fue notificado el 31 de agosto del año 2022, al correo electrónico mebogotap@colpensiones.gov.co.

Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto
31/08/2022 10:33:38 AM	mebogotap@colpensiones.gov.co			sandra.rodriguezbelto@cundinamarca.gov.co; notificaciones- fonpremag@cundinamarca.gov.co	notificaciones- fonpremag@cundinamarca.gov.co	Notificación Resolución N° 006432 del 30/08/2022	Respetado (a) Señor(a) docente, beneficiario (a) y/o apoderado(a): ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA Por medio de la presente se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 006432 del 30/08/2022 por la cual se dio trámite a la prestación social solicitada por Usted. Se informa que contra la misma procede el RECURSO DE REPOSICIÓN contemplado en el Art. 74 de la Ley 1437 de 2011; en tal caso deberá presentarla por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo; de igual manera si acepta el contenido de la presente Resolución podrá ACEPTAR Y RENUNCIAR A TÉRMINOS DE EJECUTORIA al correo electrónico notificaciones-fonpremag@cundinamarca.gov.co. La presente notificación surte efectos a partir del día siguiente del envío del presente correo, autorizado previamente por Usted al momento de la radicación de su solicitud ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Cordialmente, MARGIT DANIRI MONTENEGRO HERNÁNDEZ Notificaciones Área De FONPREMAG Dirección De Personal De Instituciones Educativas Secretaría De Educación De Cundinamarca. Anexos: 000002830893.pdf-RES 006432 ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA

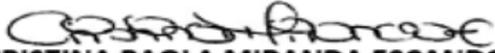
TUTELA: 2022-0248
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADAS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
Y FIDUPREVISORA -FOMAG-
DECISION: NO ABRE INCIDENTE

Para efectos del pago, la Secretaria remitió a la FIDUPREVISORA S.A el acto administrativo, la notificación del mismo y la constancia de ejecutoria mediante el radicado No20221013068292.



Conforme a lo expuesto, la Secretaría de Educación de Cundinamarca cumplió con lo correspondiente a su competencia en el trámite, resolviendo de este modo su solicitud.

Cordialmente,


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora Operativa

- Se remitió constancia del envío, al e-mail notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 18 de enero/2023:



tutelas fonpremag <tutelasfonpremag@gmail.com>

RESPUESTA TRASLADO DE APORTES ARAMINTA GOMEZ

1 mensaje

gdocumental@cundinamarca.gov.co <gdocumental@cundinamarca.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Cc: tutelasfonpremag@gmail.com

18 de enero de 2023, 15:24

Cordial saludo, de manera atenta procedo a remitir respuesta del traslado de aportes de la Sra. Araminta Gomez.

Cartas:
0001185266-SEC EDUCACION RESPUESTA A RECIBIDO

Correo enviado por SSGARROTE (sandra.garrote@cundinamarca.gov.co)

2 adjuntos

-  1001609289.msg
2519K
-  0001185266.pdf
857K

TUTELA: 2022-0248
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADAS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
Y FIDUPREVISORA -FOMAG-
DECISION: NO ABRE INCIDENTE

- También se anexó la Resolución 006432 del 30 de agosto/2022, de la Gobernación de Cundinamarca, por medio de la cual se hace el traslado de unos aportes en seguridad social en pensión de ARAMINTA GOMEZ DE AVILA, en la cual se dispuso lo siguiente:

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el TRASLADO DE APORTES cotizados por la señora **ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA** identificado (a) con C.C. 24.059.168, a favor de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT: 900,336,004-7 por el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$5.859.603) M/Cte**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: GIRAR Y CONSIGNAR el valor señalado en el artículo primero del presente acto administrativo a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT: 900,336,004-7 en la cuenta **AHORROS No. 000-42003-4 del BANCO DE BOGOTA**, pago que se hará a través de la **FIDUPREVISORA S.A.** como entidad administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

PARÁGRAFO: Una vez sea trasladado el saldo de aportes a que hace alusión el presente acto administrativo, la **FIDUPREVISORA S.A.** deberá informar el monto del mismo a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: CESA la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con la señora **ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA** identificado (a) con C.C. 24.059.168, sus descendientes y/o herederos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo debe ser notificado de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A. y Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT: 900,336,004-7 remitase a esa administradora comprobante de la consignación que se efectúa a su favor por concepto de traslado de saldos por aportes en seguridad social en pensiones, de que trata la presente actuación administrativa.

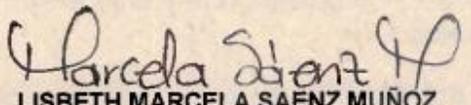
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación de Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

30 AGO 2022


LISBETH MARCELA SAENZ MUÑOZ
Secretaria de Educación *ms*

CONSIDERACIONES

La sola solicitud de iniciación de un incidente de desacato no implica que el Juez deba abrirlo inmediatamente, sino que se debe verificar si se cumplió la tutela, para determinar si se abre o no el incidente.

En efecto, la Corte Constitucional en el auto A 334 del 27 de noviembre del 2006, sobre la facultad que tiene el Juez de abrir o no el incidente, dijo lo siguiente: “31. *Que debe enfatizar la Sala que en la presente providencia no se está ordenando al juez de primera instancia que abra y tramite un incidente de desacato, ni que éste deba prosperar en contra de Sandra Patricia Devia Ruiz, Directora de Orden Público y Asuntos Territoriales, puesto que ello implicaría desconocer su autonomía.*

“En ejercicio de su autonomía, y después de considerar el informe presentado por el Procurador General de la Nación y los fundamentos de sus conclusiones, así como las demás piezas procesales que requiera, el juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá deberá evaluar si se reúnen las condiciones para dar inicio al referido incidente de desacato”.

- resaltado fuera de texto-

De otra parte, la Corte Constitucional, en la sentencia T-939 del 2005, sobre el inicio del incidente de desacato y la diferencia con la verificación del cumplimiento del fallo, dijo lo siguiente:

“4.2. Facultades para hacer cumplir el fallo de tutela.

“La naturaleza consustancial a la vigencia de la Carta Política que soporta la acción de tutela, demanda de cada uno de los jueces las actuaciones necesarias para derivar el restablecimiento real y efectivo de los derechos fundamentales. En este contexto, el juez, conforme al artículo 27 ibídem, tiene en sus manos la adopción de los siguientes instrumentos²: (i) Verificar de oficio o a petición de parte, el cumplimiento del fallo; (ii) en caso de identificar que se han seguido vulnerando los derechos fundamentales, debe dirigirse al superior del responsable para que lo haga cumplir y tramite el respectivo proceso disciplinario en su contra, si a ello hay lugar³; (iii) cuarenta y ocho horas

² Véase la sentencia T-763 de 1998, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

³ La Ley 734 de 2002, artículos 22 y siguientes, define los sujetos disciplinables.

después⁴, en caso que el superior no obedezca el fallo, se ordenará abrir el proceso disciplinario respectivo⁵ y el juez

“adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

“El marco reglamentario de la acción de tutela consagra entonces, un conjunto de facultades y –también- el punto cardinal conforme al cual podemos derivar un conducto regular desde donde el juez podrá determinar si es necesario, como última ratio, el inicio del incidente de desacato. Por supuesto, conforme a lo anterior encontramos que dentro de las obligaciones del juez de primera instancia se encuentra, en primera medida, verificar el cumplimiento del fallo y luego sí, podrá evaluar la necesidad de evacuar los demás recursos consignados en el artículo 27 y, en caso de considerarlo necesario, acudir al desacato. – resaltado fuera de texto-

• DEL CASO CONCRETO:

La entidad accionante solicitó la apertura del incidente de desacato, en razón a que, según su criterio, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA -FOMAG-**, no habían dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha **05 de julio/2022**, el cual fue REVOCADO el 08 de agosto/2022 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Penal-, por cuanto, conforme a lo aducido por la accionante **-ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - dichas entidades no le habían dado respuesta a sus solicitudes, y no habían dado cumplimiento a lo señalado por dicha Corporación.

El Despacho, no abrirá el incidente de desacato, conforme lo pidió el representante de la accionante, por los siguientes motivos:

1º. En la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Penal- el **08 de agosto/2022**, ordenó lo siguiente:

⁴ En sentencia T-1038 de 2000 esta Corporación definió sobre este término: “es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”

⁵ Hay que tener en cuenta que el párrafo tercero del artículo 27 del Decreto 2591 advierte: “Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

PRIMERO.- REVOCAR, por las razones expuestas, la sentencia proferida por el Juez 49º Penal del Circuito de Ley 600, de fecha 5 de julio de 2022 que negó la acción de tutela impetrada por **COLPENSIONES**, en representación de su afiliada **ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA** y, en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo vulnerados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** y la **FIDUPREVISORA - FOMAG**.

SEGUNDO.- ORDENAR FIDUPREVISORA - FOMAG y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** que, si aún no lo han hecho, cada una en el marco de sus competencias, de manera coordinada, en el término improrrogable de quince (15) hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, a través de la dependencia o funcionario delegado para el efecto, adelanten y culminen las gestiones a su cargo a efecto de emitir, dentro de los diez (10) días siguientes, una respuesta de fondo, clara, precisa, concreta y congruente con lo deprecado por **COLPENSIONES**, en representación de su afiliada **ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA**, el pasado 3 de septiembre de 2021, en relación con la aceptación del traslado de aportes y el pago de los mismos a **COLPENSIONES**, independientemente del sentido de la respuesta.

2º. El 18 de enero/2023, vía email, ante el requerimiento del Juzgado, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** por intermedio de la Directora Operativa, dio a conocer a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** el 30 de agosto/2022, se expidió la Resolución 006432, **“POR LA CUAL SE HACE EL TRASLADO DE UNOS APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN DE ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA”** acto administrativo que fue notificado el 31 de agosto al correo mebogotap@Colpensiones.gov.co

Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto
31/08/2022 10:33:38 AM		mebogotap@colpensiones.gov.co		sandra.rodriguezbello@cundinamarca.gov.co; notificaciones- fonpremag@cundinamarca.gov.co	notificaciones- fonpremag@cundinamarca.gov.co	Notificación Resolución N° 006432 del 30/08/2022	Respetado (a) Señor(a) docente , beneficiario (a) y/o apoderado(a): ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA Por medio de la presente se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 006432 del 30/08/2022 por la cual se dio trámite a la prestación social solicitada por Usted. Se informa que contra la misma procede el RECURSO DE REPOSICIÓN contemplado en el Art. 74 de la Ley 1437 de 2011; en tal caso deberá presentarla por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo; de igual manera si acepta el contenido de la presente Resolución podrá ACEPTAR Y RENUNCIAR A TÉRMINOS DE EJECUTORIA al correo electrónico notificaciones-fonpremag@cundinamarca.gov.co . La presente notificación surte efectos a partir del día siguiente del envío del presente correo, autorizado previamente por Usted al momento de la radicación de su solicitud ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Cordialmente, MARGIT DANIRI MONTENEGRO HERNANDEZ Notificaciones Área De FONPREMAG Dirección De Personal De Instituciones Educativas Secretaría De Educación De Cundinamarca. Anexos: 000002830893.pdf-RES 006432 ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA

Y constancia de ejecutoria del **Área De FONPREMAG** de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - **Secretaría de Educación**-:

*“GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Educación / Constancia ejecutoria*

“Hace constar que la Resolución No 006432 de fecha 30/08/2022 “POR LA CUAL SE HACE EL TRASLADO DE UNOS APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN” a nombre de: ARAMINTA GÓMEZ DE ÁVILA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 24.059.168 notificado (a) debidamente el 31/08/2022 quedando en firme el 15/09/2022 a las 10:45 A.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.C.A.

MARGIT DANIRI MONTENEGRO HERNANDEZ

Notificaciones Área De FONPREMAG

Y para efectos del pago, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, remitió a la **FIDUPREVISORA -FOMAG-**, el acto administrativo, la notificación del mismo y constancia de ejecutoria con el radicado Nro. 20221013068292:

Fecha del documento: Jueves 29 de septiembre de 2022 Radicado 20221013068292

Señores:

Asunto: PETICION

ENVIO DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA PARA PAGO TRASLADO DE APORTES:

RESOLUCION 6432 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 ARAMINTA GOMEZ DE AVILA

NOTIFICACION Y EJECUTORIA DE RESOLUCION 6432 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 ARAMINTA GOMEZ DE AVILA

PD: Anexo archivo RESOLUCION 6432 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 ARAMINTA GOMEZ DE AVILA.pdf

2.3.- La Secretaria de Educación remitió a la entidad accionante, el 18 de enero/2023, respuesta al traslado de aportes de la Sra. ARAMINTA GOMEZ, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con dos archivos.

3.- La **FIDUPREVISORA SA – FOMAG-** por intermedio del Coordinador de Prestaciones Económicas CARLOS CORTES ACUÑA, el 11 de agosto/2022, con radicado 20220171911341, informó a la Coordinadora de FOMPREG de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, la ACEPTACION DEL TRASLADO DE APORTES A COLPENSIONES de la Docente ARAMINTA GOMEZ DE AVILA

4.- La **FIDUPREVISORA -FOMAG-**, remitió al Despacho, oficio 20230170312941 del 20 de febrero/2023, dirigido a la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en el que le informa respecto a la petición de traslado de aportes cotizados al FOMAG-FIDUPREVISORA a COLPENSIONES de la Sra. ARAMINTA GOMEZ DE AVILA con C.C. 24.059.168, que efectuada la revisión y validación en los aplicativos, se registra que la Secretaria de Educación de Cundinamarca remitió a la entidad fiduciaria el acto administrativo con número 6432 de fecha 30 de agosto de 2022, en el que se le reconoce y ordena el pago del traslado de aportes por del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, y que de acuerdo con ello, y con la Información reportada a por el Área de Pagos del Trámite de Objeto de Consulta, se efectuó el pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES el 16 de febrero de 2023, a la cuenta de ahorros No 000-42003-4 del banco de Bogotá.

Pese a que la Directora de Acciones Constitucionales de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** el 20 de enero/2023, informó que no había recibido en esa entidad respuesta de las accionadas, en cumplimiento al fallo de tutela, es evidente que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** probó que esa entidad había remitido respuesta desde el 18 de enero/2023 y la **FIDUPREVISORA SA – FOMAG-** el 20 de febrero/2023, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Así las cosas, está plenamente demostrado el acatamiento de la orden que emitió el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, en segunda instancia, motivo por el cual no se abrirá el incidente de desacato.

Contra esta decisión no procede ningún recurso, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia T-896 de 2008:

“Esta Sala de revisión se pronunciará brevemente sobre la improcedencia del recurso de apelación contra los autos mediante los cuales se deniega la apertura de un incidente de

*desacato debido a que del examen del expediente se constata que la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dieron trámite a un recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto emitido el veintitrés (23) de marzo de 2007 por la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante la cual se resolvió denegar la petición de iniciación de incidente de desacato. De los apartes antes transcritos se deduce con extrema claridad **que contra el auto que deniega la apertura del incidente de desacato no caben recursos...**”*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de 2000 de la ciudad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra: el DR. **JOSE MARIA LEYTON**, SUBSECRETARIO DE EDUCACION y la DRA. **MARCELA SAENZ MUÑOZ**, SECRETARIA DE EDUCACION en su condición de superior jerárquico, ni contra el doctor **ALVARO AVILA SILVA** DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS, DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA – FOMAG, y el doctor **JAIME ABRIL** VICEPRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en su condición de superior del primero mencionado, de conformidad con lo expuesto.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese esta decisión, a los siguientes emails:

INCIDENTANTE:

- **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES -COLPENSIONES**
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

INCIDENTADOS:

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** :
pensiones@cundinamarca.gov.co, atencionalpensionado@cundinamarca.gov.co
y notificaciones@cundinamarca.com.co

TUTELA: 2022-0248
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADAS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
Y FIDUPREVISORA -FOMAG-
DECISION: NO ABRE INCIDENTE

- **FIDUPREVISORA -FOMAG-:** notjudicial@fiduprevisora.com.co y fomag@fiduprevisora.com.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
Juez.

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600